

Señora Jueza: Le informo que la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENOR nos correspondió por reparto a este despacho y fue radicada bajo el No. 2021-00431 y se encuentra para su estudio. Sírvese proveer.

Barranquilla, octubre 19 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada como se encuentra la presente demanda para su revisión, el despacho observa lo siguiente:

Que el domicilio de los menores demandantes y su representante legal, la madre en este caso, se ubica en el municipio de Soledad, siendo competente para conocer de este asunto un juzgado de familia de dicho municipio, núm. 2º del art. 28 del C.G.P.; por lo que se dispondrá su rechazo y se remitirá al funcionario competente para su trámite, tal como lo dispone el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

1º. RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. REMITIR el expediente a la oficina de reparto judicial del municipio de Soledad, o al juzgado en turno para reparto, a fin de que sea asignado entre los jueces promiscuos de familia de dicho municipio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16a0e7eccd42481ff4f215cd7bb7b1e9a6b620a5c5c8aad3eceb2ae8886fb72**
Documento generado en 19/10/2021 03:19:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>